



## EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, es el responsable de Coordinar la regulación y fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según el análisis técnico de los costos reales de operación; en observancia a la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa legal vigente para el efecto.

En años anteriores la tarifa de transporte público de pasajeros no ha sido revisada, misma que no se ajusta a la realidad actual que vive nuestro país, ya que la carestía de la vida es palpable y sobretodo en la clase del volante y por ende los gastos operacionales se han incrementado en los últimos años, haciendo imposible continuar brindando el servicio de transporte Intracantonal urbano a la colectividad Latacungueña.

Estos dos sectores sociales a fin de brindar un mejor servicio y tratar de cubrir los costos operacionales que la transportación demanda día a día ha solicitado al GAD Municipalidad del cantón Latacunga se realice la revisión de tarifas del servicio de Transporte Urbano en el cantón, Latacunga y así poder continuar en una manera digna con el trabajo diario.

El objetivo de la normativa es el reajuste de las tarifas de transporte público Intracantonal Urbano, a la realidad actual ya que la misma no ha sido revisada hace varios años en el cantón Latacunga y es necesario a fin de que los transportistas de esta manera puedan cubrir los costos operacionales que esta actividad implica y puedan brindar un mejor servicio a la colectividad y el bienestar de todas sus familias.

El Gobierno central año a año ha venido incrementando la remuneración básica unificada, sin que se haya tomado en cuenta a la transportación en este sentido por lo que ésta administración municipal en cumplimiento a las atribuciones y competencias exclusivas que la Constitución y la Ley le confieren ha visto pertinente realizar el reajuste tarifario del servicio de transportación pública Intracantonal urbana en observancia al principio de "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración".

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el sector público comprende: Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios" públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

**Que**, el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos



descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 6 en su parte pertinente dispone: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinan la ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

**Que**, el Art 394 de la Constitución de la República dispone que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias".

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV). Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 7 de agosto del 2008: cuya Ley Orgánica Reformatoria a la misma fue publicada mediante Registro Oficial No. 415 de 29 de marzo del 2011 y mediante Registro Oficial Suplemento No. 407 de 31 de Diciembre del 2014.

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que esta Ley tendrá por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y á las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".

**Que**, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

**Que**, la letra a) del Art 201 de la citada Ley, señala que los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a ser transportados con un adecuado nivel de servicio pagando la tarifa correspondiente.

**Que**, el Art. 48 de la Ley ibídem indica que en el transporte terrestre gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, para lo cual, se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad, en concordancia con las condiciones previstas en el Art. 46 del Reglamento aplicativo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



# LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

**Que**, el artículo 30.5 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en sus literales a) y c) que manifiestan sobre las competencias que tienen los GADs, para cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos; la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, planificar, regular y controlar las actividades de operaciones de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal.

**Que**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como una de las atribuciones de los concejos municipales, ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, con Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, emitido por el consejo Nacional de Competencias, en los términos previsto en dicha resolución

**Que**, La Agencia Nacional de Tránsito el 29 de Septiembre del 2014, emite la Resolución No. 107-DE-ANT-2014 ***"Para Certificar La Ejecución de la Competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga"*** ; misma que en su Artículo 7 señala que ***"La fijación de tarifas de transporte urbano y taxis convencionales es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga, conforme a lo que determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el literal h) artículo 30.5 de la Ley."***

**Que**, De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), 25 y 26 de su Reglamento General (RGLOSNCP), el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, y el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE contempla la contratación por Régimen Especial para la ***CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE AJUSTE TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE TAXI Y DEL TRANSPORTE COLECTIVO INTRACANTONAL DEL CANTÓN LATACUNGA.***

**Que**, Mediante Oficio No. 0333-2015-UML de fecha 15 de junio del 2015, el Director de la Unidad de Movilidad del GAD Municipal del Cantón Latacunga solicita autorización para la ***CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE AJUSTE TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE TAXI Y DEL TRANSPORTE COLECTIVO INTRACANTONAL DEL CANTON LATACUNGA.***

**Que**, La Dirección Financiera emite, partida presupuestaria No. 3.6.9.7.3.06.05.005 de fecha 17 de septiembre del 2015 "Estudios de Diseños de Proyectos Varios" No2273, que certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento del presente contrato.



**Que,** la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal del Cantón Latacunga mediante Resolución No. 0281-2015-PSM-CP de 12 de Agosto de 2015, resolvió aprobar los pliegos del proceso No. RE-GADMCL-008-2015. Publicada en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), el día miércoles, 07 de octubre del 2015, con el fin de realizar los estudios mencionados.

**Que,** Luego del proceso correspondiente, la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante, mediante Resolución No. 0463-2015 de 25 del mes de noviembre de 2015, resuelve adjudicar La consultoría para la *CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE AJUSTE TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE TAXI Y DEL TRANSPORTE COLECTIVO INTRACANTONAL DEL CANTON LATACUNGA* a favor de MOVIDELNOR EP.

**Que,** Mediante Oficio Nro. 2016-075-UML del 1 de febrero el Director de la Unidad de Movilidad del GAD Municipal del cantón Latacunga como Administrador del contrato adjunta el informe técnico del análisis de los estudios presentados por parte de MOVIDELNOR EP. Contratista de los estudios de ajuste tarifario para el servicio de taxi y del transporte colectivo Intracantonal del cantón Latacunga.

En Uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## EXPIDE LA:

### **ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN LA CIUDAD DE LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI**

**ARTÍCULO 1.-** Fijar las tarifas para la prestación del servicio de transporte público urbano la ciudad de Latacunga de acuerdo con el siguiente detalle:

Tarifa normal:	\$ 0,30
Tarifa diferenciada:	\$ 0,15

**ARTÍCULO 2.-** Las operadoras que prestan servicio de transporte público en el ámbito Urbano, darán cumplimiento a las tarifas fijadas mediante el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de Aplicación de las Tarifas en los artículos presentes las operadoras de transporte público darán observancia a las siguientes disposiciones:

a) Se aplicarán las tarifas diferenciadas conforme las condiciones Establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Art. 46 de su Reglamento Aplicativo.

b) Se otorgará información clara, veraz y oportuna a los usuarios del transporte sobre la Aplicación y el cobro de las tarifas aquí dispuestas.



c) La inobservancia de las tarifas fijadas acarreará la imposición de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial para la operadora y las del Código Integral Penal para el contraventor.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las tarifas estarán vigentes desde el momento del ajuste, una vez emitida esta Ordenanza, hasta el 28 de marzo de 2021. A partir de esta fecha podrá regir un incremento que será cada cinco años, a partir de cada 1 de marzo de cada cinco años, de acuerdo a la tasa de inflación interanual publicada por el INEC en enero del año precedente. Esta disposición sólo será de aplicación si se han cumplido por parte de la transportación pública urbana de Latacunga, todas y cada una de las condiciones de mejora dispuestas en la presente Ordenanza y dentro de los plazos establecidos.

**SEGUNDA.-** El transporte público de pasajeros Intracantonal circularán con las puertas cerradas y únicamente la abrirán para el embarque y desembarque de pasajeros en los sitios establecidos para dicho el efecto.

**TERCERA.-** Encárguese de la ejecución y socialización de la presente Ordenanza a la UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA, notifíquese con el contenido de la misma a la Agencia Nacional de Tránsito.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** A los vehículos del servicio de transporte de servicio público en el ámbito intracantonal que hayan cumplido su vida útil se les concede prórroga de (2) dos años contados a partir de la aprobación de la Resolución Nro. 036-DIR-2016-ANT expedida por la Agencia Nacional de Tránsito el 09 de mayo de 2016 para la AMPLIACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL Y PÚBLICO EN EL ÁMBITO INTRACANTONAL URBANA Y RURAL.

**SEGUNDA.-** Se conceden los siguientes plazos para la modernización de la flota urbana por unidades definidas por UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA, desde la expedición de esta ordenanza:

24 meses para cambiar las unidades de año modelo 2002.

**TERCERA.-** En el plazo de un año las operadoras de transporte público urbano deberán implementar el sistema de pago inteligente con caja única.

**CUARTA.-** GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA definirá el cronograma de implementación y mejora de la pavimentación de las vías por donde circula el servicio de transporte urbano, para lo cual se establece el plazo de 3 meses desde la fecha de expedición de esta Ordenanza para la revisión de esta cronograma por parte de los operadoras de esta modalidad de transporte.

**QUINTA.-** En el caso de que UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA., defina nuevas rutas de servicio urbano, las actuales operadoras



tendrán derecho preferente a la hora de brindar este nuevo servicio frente a otras posibles operadoras que pudieran autorizarse, caso de desistir de esta prestación o no llegar a los acuerdos necesarios para otorgar estas nuevas rutas, la UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA., otorgará los correspondientes permisos a otras operadoras nuevas o existentes que manifiesten su interés. Esta Disposición no es de aplicación para el caso de los corredores del transporte masivo o sistemas troncalizados de transporte.

**SEXTA.-** LA UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA, debe definir cronograma de control de la informalidad y la competencia desleal al sector, en el plazo de 30 días desde la fecha de expedición de esta Ordenanza.

**SEPTIMA.-** Los prestadores de servicio deberán cumplir con el horario de trabajo de forma que sea para cada chofer de hasta 9 horas diarias, con periodos de descanso de al menos 15 minutos cada 4 horas o su equivalente que será detallado en un instructivo, con un máximo de 90 horas quincenales, realizando los ajustes en horas extraordinarias y/o extendidas que sean precisas y con dos o más conductores para cubrir el servicio semanal. Además deberán contar con la presencia de un ayudante cobrador en las unidades en las horas pico a ser definidas, en las paradas, puntos de venta o similares, mientras no se cuente con un sistema de pago centralizado inteligente.

**OCTAVA.-** Los prestadores de servicio deberán realizar la afiliación obligatoria de los trabajadores al IESS por parte de la operadora según su rol de pagos y su nivel salarial publicado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**NOVENA.-** Los prestadores de servicio deberán suministrar una red de paraderos inteligentes en tres años para alcanzar los 150 con 50 paraderos por cada año aportando.

**DÉCIMA.-** Los prestadores de servicio deberán dotar a todas las unidades con sistema de rastreo satelital conectado al sistema de seguimiento y monitoreo de rutas.

**DÉCIMA PRIMERA.-** LA UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA, realizará campañas para el uso exclusivo en acciones de embarque y desembarque de pasajeros en las paradas debidamente autorizados, para mejorar la operación del transporte.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** LA UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA, realizará campanas de socialización a la ciudadanía de los derechos del usuario frente al transporte, de uso del seguro SPPAT y para los operadores del transporte.

**DÉCIMA TERCERA.-** LA UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA, actualizará los contratos de operación de las operadoras realizándolo más técnico y detallado.

**DÉCIMA CUARTA.-** Si se implementan nuevas formas de prestar el servicio como rutas nocturnas (a partir de las 21h00 hasta las 03h00) o sistemas de transporte de mercancías o de bicicletas, o similares, se autoriza al prestador a cobrar el doble de la tarifa vigente, de acuerdo al tipo de usuario, para prestar este servicio.



# LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

## DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la Aprobación y Publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Latacunga, a los ocho días del mes de junio del 2016.

  
**Dr. Patricio Sánchez Yánez,**  
**ALCALDE**  
**GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA**

  
**Ab. Francisco X. Mateus Espinosa**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA**

El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN LA CIUDAD DE LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 25 de mayo y miércoles 08 de junio del 2016.- Latacunga 10 de junio del 2016.

  
**Ab. Francisco Mateus Espinosa,**  
**SECRETARIO GENERAL DEL**  
**GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.-** Aprobada que ha sido la **ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN LA CIUDAD DE LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI**, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 13 de junio de 2016.

  
**Ab. Francisco Mateus Espinosa,**  
**SECRETARIO GENERAL DEL**  
**GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.**

**ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.-** De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN**



# LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

LA CIUDAD DE LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 14 de junio del 2016.

  
**Dr. Patricio Sánchez Yánez,**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL**  
**DE LATACUNGA.**

**CERTIFICACION.-** EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN LA CIUDAD DE LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI** en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 14 de junio del 2016.

  
**Ab. Francisco Mateus Espinosa,**  
**SECRETARIO GENERAL DEL**  
**GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.**